

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que al ejecutado se le venció el término para pronunciarse sobre la presente demanda. No lo hizo, adicionalmente se recibieron del centro de servicios judiciales los anteriores escritos. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 01 de septiembre de 2020.

  
CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución Y Resuelve Solicitudes
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Carlos Andrés Molina Castebianco
Demandado	: Jhon Harold González Ríos
Radicado	: 2017-00498-00

Primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho, que se realizó la notificación al extremo ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que se pronunciara oportunamente.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”*

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Vista la solicitud elevada por el demandante en cuanto a la expedición de copia del fallo del proceso, advierte el despacho que una vez ejecutoriado el presente auto, remítasele copia del mismo a través de su correo electrónico por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.

Igualmente, visto el presente proceso se encuentra que la parte demandante actúa por conducto de apoderado judicial, por lo que se le insta para que actúe a través de éste, o si lo que pretende es actuar en causa propia en virtud a la cuantía del proceso, debe allegar la correspondiente revocación del mandato.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de terminación, la misma debe ser presentada por ambas partes, esto, al pretenderse entrega de sumas de dinero consignadas en el proceso, por lo que ha de negarse.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de John Harold González Ríos.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$195.000.00.

**QUINTO: REMITIR** copia de presente auto debidamente ejecutoriado, al demandante a través de su correo electrónico por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.

**SEXTO: INSTAR** al demandante para que actúa por conducto de apoderado judicial, o allega la correspondiente revocación del mandato si lo que pretende es actuar en causa propia en virtud a la cuantía del proceso.

**SÉPTIMO: NEGAR** la solicitud de terminación, por lo anteriormente considerado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.092** DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO